

DECRETO 3405 DE 1981

(diciembre 4)

por el cual se fijan valores de subsidio al transporte colectivo urbano.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 15 de 1959 y de conformidad con el Decreto número 588 de 1978,

DECRETA:

Artículo primero. La Corporación Financiera del Transporte pagará a partir del día 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) un subsidio mensual a los propietarios de buses vinculados a empresas de transporte que presten regular y exclusivamente el servicio de transporte público colectivo urbano, por modelos que se señalan en la tabla siguiente:

I.

1959 y anteriores

\$ 37.057.00

II.

1960-1964

38.339.00

III.

1965-1969

40.330.00

IV.

1970-1973

43.096.00

V.

1974 y posteriores

a) Gasolina y eléctricos

6159.00.

b) Sistema Diesel

66.569.00

Artículo segundo. El subsidio se liquidará conforme a lo dispuesto en el Decreto número 963 del 29 de mayo de 1978.

Artículo tercero. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Decretos números 3011 del 7 de noviembre de 1980 y 2558 del 17 de septiembre de 1981, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 4 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de hacienda y Crédito Público, Eduardo Wiesner Durán, El Ministro de Desarrollo Económico, Gabriel Melo Guevara. El Ministro de Obras Públicas, Enrique Vargas Ramírez.